RESOLUCIÓN No. PS-GJ. {{NumResol}}

EXPEDIENTE No. PM.GA {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO N° PM-GA. {{CTecni}} DEL 23 DE FEBRERO DE 2023, SE OTORGA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

INFORMACION PROPIA DEL EXPEDIENTE

Abro comillas “(…)

*CONCEPTO TÉCNICO N° PM-GA 3.44.23.XXX DEL XX DE FEBRERO DEL XXXX*

*ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN*

*INFORMACION PROPIA DEL CONCEPTO TECNICO*

*Cierro comillas (…)”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales “…*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...)

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, el literal e del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, determino como uno de los requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte, contar con certificación vigente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia, la cual debe ser expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo [66](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0099_1993.htm#66) de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, el artículo 11 ibidem, en su literal m, estableció como una de las obligaciones para que un Centro de Diagnóstico Automotor pueda operar en la sede solicitada, contar con certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 2.2.5.1.1.1 decreto 1076 de 2015 dispone: el presente capitulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

CONSIDERACIONES DE CORMACARENA

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

RESUELVE

# ACOGER el concepto técnico No. PM-GA.3.44.23.227 del 23 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

# OTÓRGUESE a favor de {{Nombre}}, identificad@ con Nit, Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases.

# XXXXXXXXXXX

1. XXXXXXXXXXX
2. XXXXXXXXXXX
3. XXXXXXXXXXX
4. XXXXXXXXXXX
5. XXXXXXXXXXX

1. Esta autoridad ambiental podrá realizar visitas de control y seguimiento con el fin de verificar la calibración de equipos y actualización de software o modificaciones que no sean notificadas para tomar las medidas necesarias.
2. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, CORMACARENA llevará a cabo visitas de control y seguimiento periódicamente, cuyo costo será asumido por el beneficiario del permiso ambiental, de acuerdo con las tarifas establecidas.

1. REQUERIR a {{Nombre}}, identificado con {{NIdenticion}}, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, publique en un periódico de alta circulación Nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, acreditando la ejecución mediante envío de una copia del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia.

# El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de esta autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

# NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a {{Nombre}}., identificad@ con XXXXXXXXX, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección XXXXXXXXXX, y al Correo electrónico {{Correo}}, Lo anterior, en concordancia con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

1. Comuníquese del contenido de la presente Resolución al Procurador judicial ambiental y agrario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.
2. CORMACARENA publicara en la página web [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co), el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por las autoridades administrativas.
3. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |